



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2155-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000023-5202-22-8 de fecha 02 de junio de 2022, presentado por el Sr. JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número Cinco (05) de fecha 17 de junio de 2019, el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, con expediente N°01358-2019-0-200-JR-LA-01, resuelve:

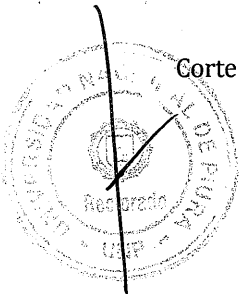
- “34.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Juan Segundo Mejía Sojo contra la Universidad Nacional de Piura sobre Acción Contenciosa Administrativa.
- 35.- DECLARAR NULA parcialmente la resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N°1307-R-2018 de fecha 01 de agosto de 2018 que resuelve desestimar su reclamación administrativa.
- 36.- ORDENO que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese; esto es, conforme a la resolución Rectoral N°155-R-2095 de fecha 17 de enero de 1995, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 47 del D.S 013-2008-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales y disciplinarias en caso de incumplimiento;
- 37.- E INFUNDADA en el extremo de la pretensión de incidencia en su pensión de jubilación y homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura.
- 38.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CUMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley.”;

Que, con Resolución Numero Diez (10) de fecha 18 de noviembre de 2019, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, con expediente N°01358-2019-2011-JR-LA-01, resuelve:

“REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N°5 de fecha 17 de junio de 2019 que declaro fundada en parte la demanda y REFORMANDOLA se declare: 1.- Concluido el Proceso Y SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO; 2.- Ordenar el Cumplimiento sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones del demandante con la de los magistrados del Poder Judicial, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse el numeral 3) del artículo 41 del T.U.O del al ley 27584; 3.- Advirtiéndolo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese.” (...);

Que, con Resolución Número Trece (13) de fecha 21 de setiembre de 2022, EL Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio (CA) - Sede Hans, con expediente N°01358-2019-2011-JR-LA-01, resuelve:

“(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N°2155-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

2. CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: se ordena a la parte demandada dentro del plazo de diez días hábiles, el cumplimiento sin mayores dilaciones, y bajo responsabilidad, de la homologación de remuneraciones del demandante con la que los magistrados del Poder Judicial, debiendo sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N°30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46 del texto Único Ordenado de la LEY N°27584 (...)

3. PRECISESE que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese" (...);

Que, mediante Casación N°6196-2021-PIURA, sobre homologación de remuneraciones, proceso especial, la Tercera sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Universidad Nacional de Piura, contra la sentencia vista;

Que, con Informe N°084-2022-DVV/ALE.UNP de fecha 06 de octubre de 2022, el Asesor Legal Externo Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, comunica al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica sobre el estado actual del Proceso Judicial de Homologación del demandante JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO y entre otras cosas, concluye lo siguiente:

"(...) 3.1.-Se debe emitir la resolución Rectoral que resuelva:

➤ **DAR** cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°05, de fecha 17 de junio de 2019, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el expediente N°01358-2019-0-2001-JR-LA-01, demandante Juan Segundo Mejía Sojo, que resuelve: "34. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. 1307-R-2018 de fecha 01 de agosto de 2018 que resuelve desestimar su reclamación administrativa; 36. ORDENO que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA CON EMITIR NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO EN DONDE RECONOZCA AL DEMANDANTE EL DERECHO A PERCIBIR LA HOMOLOGACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS POR EL PERIODO EN EL CUAL TENIA LA CALIDAD DE ACTIVO, DESDE LA ENTRADA DE VIGENCIA DE LA Ley N°23733 hasta el momento de su cese; esto es, conforme a la Resolución Rectoral N°155-R-2095 de fecha 17 de enero de 1995, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 47° del D.S 013-2008-JUS y 70° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

➤ **DISPONER** que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N°23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.

➤ **ORDENAR** que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de Recursos Financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

➤ **DISPONER** que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, SE EFECTIVIZARA UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS OTORGUE LA COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO";





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2155-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

Que, mediante Informe N° 0967-2022-OCAJ-UNP, de fecha 21 de octubre de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondientes al Proceso Judicial seguido por el demandante JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO, que ordena la homologación de la remuneración que le pidiera corresponder hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en dos etapas; la primera desde la vigencia de la Ley Universidad hasta el 22 de diciembre de 2005; y la segunda a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N°033-2005;

Que, con Oficio N°848-DGADM-UNP-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, la Directora General de Administración, solicita el pago del mandato judicial a favor del Ing. JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO, debiendo otorgar la cobertura presupuestaria como lo indica el asesor Legal de la UNP, teniendo en consideración que existe plazo perentorio de tres días y evitar embargo a la UNP;

Que, con Oficio N°1674-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 02 de noviembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que se debe dar cumplimiento con la sentencia en calidad de cosa juzgada para evitar multas, embargos y otros, pero para el reconocimiento de dudas por atender no hay importes consignados (...);

Que, con Oficio N°1755-2022-AR-URH-UNP de fecha 09 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, (...) entre otras cosas, sobre los alcances sobre lo requerido en la solicitud la ejecución de la Sentencia, recaída en la Resolución N° 05, de fecha 17 de junio de 2019, del CUARTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE PIURA, de la Corte Superior de Justicia de Piura, en virtud al mandato judicial, según expediente N°01358-2019-0-200-JR-LA-01, que DECISIÓN: 1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO contra la Universidad Nacional de Piura, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. DECLARAR NULA parcialmente la Resolución Denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N°1307-R-2018 de fecha 01 de agosto de 2018 que resuelve desestimar su reclamación administrativa. ORDENO, que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir el nuevo acto nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese; esto es conforme a la Resolución Rectoral N°155-R-2095 de fecha 17 de enero 1995, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 47 del D.S 013-2008-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento e INFUNDADO en el extremo de la pretensión de incidencia en su pensión de jubilación u homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente, cúmplase y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley.

➤ La homologación de las remuneración de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las nomas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la Casación vinculante N°6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2155-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

detallan las normas que se deben aplicar para la homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N°715-2012-JUNIN, de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucional N°00023-2007-PI/TC; por lo que corresponde al Área de Recursos Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la indecencia por homologación.

- Asimismo, efectuado el cálculo en base al desarrollo de las normas, de la fecha de cese del recurrente, es decir, del 18 de enero de 1995, hasta la fecha, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 4, 738.01 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Ocho con 01/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que percibía un magistrado del poder judicial (S/. 5, 376.03) y un docente universitario (S/. 638.02 soles), durante el periodo de actividad.
- Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de remuneración de los docentes universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucional N°00023-2007-PI/TC.
- Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, calculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los Recursos Presupuestarios.

CESANTE	SAENZ SEMINARIO IRWING			
H_MAGISTRADO A ENERO 1995	DOC_UNIVERS A ENERO 1995	VAR_ CONTINUA MENSUAL	VAR_CONTINUA NOV - DIC 2022	VAR_CONTINUA ANUAL
5, 376.03	638.02	4, 738.01	9, 476.02	56, 856.12

Que, con Informe N°0586-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de Universidad Nacional de Piura, sujeto al régimen pensionario de la Ley N°20530. Asimismo, esta Oficina informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA: JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO

Detalle del administrado pensionista.

Detalle	
Demandante:	JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO
Pensión (Sobrevivencia - Viudez)	
Demandado:	Universidad Nacional de Piura
N° de Expediente:	1358-2019-0-2001-JR-LA-01
Sentencia:	Resolución N° Cinco (05) del 17/06/2019
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia:	Resolución N° Trece (13) del 21/09/2022
N° Certificado	0002
Costo Mensual de Continua	S/. 4, 738, 01
Continua de Noviembre a Diciembre	S/. 9, 476.02





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2155-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 1358-2019-0-2001-JR-LA-01.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO (05) de fecha 17 de junio de 2019, mandato judicial, según expediente N° 1358-2019-0-2001-JR-LA-01, a favor del señor **JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO**.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el pago al demandante **JUAN SEGUNDO MEJIA SOJO** de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad, en estricta aplicación del artículo 53º de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°1755-2022-AR-URH-UNP.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2155-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N°0586-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de **S/. 9, 476.02 (Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 02/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4º. - DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)

13 copias / PCCB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL